



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: FRANCY ELENA RAMÍREZ y OTRA
DEMANDADO: MARÍA NIDIA REYES CORTÉS
RADICADO: 2018-00546-00

Mediante memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó de este Despacho Judicial oficiar a la NUEVA E.P.S. a efectos de obtener la dirección de notificación de la demandada.

Ahora bien, pese a que del plenario se observa petición calendada veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la apoderada judicial de la parte demandante solicitó a la NUEVA E.P.S., informar sobre la dirección del domicilio que reportó la cotizante MARÍA NIDIA REYES CORTÉS, se tiene que la parte actora no ejerció su derecho de acción constitucional, pues de la omisiva enrostrada se devenía necesario que aquella interpusiera la respectiva acción de tutela para garantizar el amparo de su derecho fundamental de petición, dilucidándose entonces que a la fecha no se agotaron los instrumentos procesales existentes a efectos de obtener lo requerido, razón por la cual, este Despacho no habrá de acogerse a lo solicitado, hasta tanto la peticionante no agote la vía judicial a lugar.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el requerimiento a la NUEVA E.P.S. solicitado por la parte demandante, acorde a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ